PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 091-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Causa No. 091-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, jueves 25 de abril de 2013, a las 10H21.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el lunes 22 de abril de 2013, Luis Alfredo Muñoz, en su calidad de Procurador Judicial del Movimiento Político AVANZA, Listas 8 interpuso una acción extraordinaria de protección para ante la Corte Constitucional, en contra de la sentencia dictada dentro de la causa número 091-2013-TCE.

Analizada la acción interpuesta, en mi calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y como tal, máxima autoridad administrativa, por mandato expreso del artículo 71, número 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, procedo a analizar y a disponer lo que en derecho corresponda; para efectos de lo cual, considero:

El artículo 94 de la Constitución de la República establece que:

> "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*"

Por su parte, los artículos 58 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su orden respectivo, manifiestan:

"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución."

"La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días."

Por lo expuesto y, aún cuando, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional procederá de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 62, inciso segundo, número 7; esto es, verificar "*Que la acción no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales*..." (el énfasis no corresponde al texto original) esta autoridad, respetuosa de los procedimientos legalmente establecidos, dispone:

a) **NOTIFICAR**, con el contenido de la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente, doctor Domingo Paredes Castillo.

b) **REMITIR** copias certificadas de la totalidad del expediente a la Corte Constitucional.

c) **NOTIFICAR**, con el contenido de la presente providencia al peticionario en la dirección electrónica luisa.munoz17@foroabogados.ec.

d) **PUBLICAR** una copia de la presente providencia en la página web y cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

e) Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-
Lo certifico.- Quito, 25 de abril de 2013

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL